



*Tabla 2  
para tu  
atención  
gracias  
10-7-17*

ABN  
JEFATURA *Daniel*  
10 JUL 17 09:33

Tegucigalpa, M.D.C

10 de julio de 2017

Del Escritorio del:

**Abog. Gerardo Daniel Torres**

Oficial Asistente, a.i.  
Departamento Jurídico

Licenciada

**Ana Suyapa Sánchez Hernández**

Jefe, a.i. Departamento de Adquisiciones y Bienes Nacionales  
Su Oficina

Se remite contrato **No.039-2017** "CONTRATO PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SOPORTE Y ACTUALIZACIÓN DE CUATROCIENTAS DOS (402) LICENCIAS DEL SOFTWARE TRUSTBROKER SECURE CLIENT FOR WORKSTATIONS Y CINCO (5) LICENCIAS DEL SOFTWARE TRUSTBROKER SECURE CLIENT FOR SERVERS" suscrito con la señora **ELEONORA MEJÍA BAIDE**, en su condición de Representante Legal de la empresa GBM DE HONDURAS, S.A. (2 ejemplares, uno para el contratista y el otro para sus archivos).

Atentamente,



**No.039-2017**

**CONTRATO PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SOPORTE Y ACTUALIZACIÓN DE CUATROCIENTAS DOS (402) LICENCIAS DEL SOFTWARE TRUSTBROKER SECURE CLIENT FOR WORKSTATIONS Y CINCO (5) LICENCIAS DEL SOFTWARE TRUSTBROKER SECURE CLIENT FOR SERVERS**

Nosotros, **HÉCTOR MÉNDEZ CÁLIX**, mayor de edad, casado, Licenciado en Economía, hondureño y de este domicilio, actuando en mi condición de **GERENTE Y REPRESENTANTE LEGAL DEL BANCO CENTRAL DE HONDURAS**, nombrado en dicho cargo mediante la Resolución Número 54-2/2010, emitida por el Directorio de dicha Institución el 12 de febrero de 2010, debidamente facultado para la suscripción de este documento según la Resolución No.178-5/2017, emitida el 18 de mayo de 2017 por el mismo Órgano Colegiado y que en lo sucesivo se denominará "**EL BANCO**", Institución que posee el Registro Nacional Tributario No.08019995284049, por una parte y por la otra la señora **ELEONORA MEJÍA BAIDE**, mayor de edad, casada, Licenciada en Psicología, hondureña y de este domicilio, con Tarjeta de Identidad Numero 0801-1955-03426, actuando en su condición de Representante Legal de la empresa **GBM DE HONDURAS, S.A.**, sociedad con RTN No.08019002278467, con facultades suficientes para la suscripción de este contrato, según consta en el Poder General de Administración y Dominio otorgado en Instrumento Público No.42, autorizado el 18 de diciembre de 2003 en esta ciudad por el Notario Oscar Armando Manzanares, quien en lo sucesivo se denominará "**EL CONTRATISTA**"; ambas partes de común acuerdo hemos convenido en celebrar, como en efecto por este documento dejamos formalizado, el presente CONTRATO PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SOPORTE Y ACTUALIZACIÓN DE CUATROCIENTAS DOS (402) LICENCIAS DEL SOFTWARE TRUSTBROKER SECURE CLIENT FOR WORKSTATIONS Y CINCO (5) LICENCIAS DEL SOFTWARE TRUSTBROKER SECURE CLIENT FOR SERVERS, el cual se registrará por las condiciones y términos que ambas partes estipulamos en las siguientes cláusulas:

**CLÁUSULA PRIMERA**  
**CLÁUSULA DE INTEGRIDAD**

Las partes, en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTAIP), de conformidad con el Acuerdo Institucional No.SE-037-2013, emitido por el Instituto de Acceso a la Información Pública el veinticinco (25) de junio de dos mil trece (2013) y publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" el veintitrés (23) de agosto de dos mil trece (2013), y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción podremos apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisiciones del Estado, para así fortalecer las bases del Estado de Derecho, nos comprometemos libre y voluntariamente a:

*Una pequeña decisión puede cambiar la economía  
¡Ahorra energía y combustible hoy!*

*Handwritten signature and initials.*



1. Mantener el más alto nivel de conducta ética, moral y de respeto a las leyes de la República, así como los valores de: integridad, lealtad contractual, equidad, tolerancia, imparcialidad y discreción con la información confidencial que manejamos, absteniéndonos de dar declaraciones públicas sobre la misma.
2. Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales bajo los cuales se rigen los procesos de contratación y adquisiciones públicas establecidos en la Ley de Contratación del Estado, tales como: transparencia, igualdad y libre competencia.
3. Que durante la ejecución del Contrato ninguna persona que actué debidamente autorizada en nuestro nombre y representación y que ningún empleado o trabajador, socio o asociado, autorizado o no, realizará:
  - a) **Prácticas Corruptivas:** entendiéndose estas como, aquellas en la que se ofrece dar, recibir, o solicitar directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte.
  - b) **Prácticas Colusorias:** entendiéndose éstas como aquellas en las que **denoten**, sugieran o demuestren que existe un acuerdo malicioso entre dos o más partes o entre una de las partes y uno o varios terceros, realizado con la intención de alcanzar un propósito inadecuado, incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la otra parte.
4. Revisar y verificar toda la información que deba ser presentada a través de terceros a la otra parte para efectos del Contrato y dejamos manifestado que durante el proceso de contratación o adquisición causa de este Contrato, la información intercambiada fue debidamente revisada y verificada, por lo que ambas partes asumen y asumirán la responsabilidad por el suministro de información inconsistente, imprecisa o que no corresponda a la realidad, para efectos de este Contrato.
5. Mantener la debida confidencialidad sobre toda la información a que se tenga acceso por razón del Contrato y no proporcionarla ni divulgarla a terceros y a su vez, abstenernos de utilizarla para fines distintos.
6. Aceptar las consecuencias a que hubiere lugar, en caso de declararse el incumplimiento de alguno de los compromisos de esta Cláusula por Tribunal competente y sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en la que se incurra.

*Una pequeña decisión puede cambiar la economía  
¡Ahorra energía y combustible hoy!*

Centro Cívico Gubernamental, Frente Boulevard de las Fuerzas Armadas,  
Apartado Postal No. 3165, Tegucigalpa, MDC, Honduras  
P.B.X. (504) 2262-3700  
[www.bch.hn](http://www.bch.hn)

*[Handwritten signature]*

2

*[Handwritten mark]*



7. Denunciar en forma oportuna ante las autoridades correspondientes cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, socios o asociados, del cual se tenga un indicio razonable y que pudiese ser constitutivo de responsabilidad civil y/o penal.

Lo anterior se extiende a los subcontratistas con los cuales el Contratista o Consultor contrate así como a los socios, asociados, ejecutivos y trabajadores de aquellos.

El incumplimiento de cualquiera de los enunciados de esta cláusula dará lugar

**a) De parte del Contratista o Consultor:**

- i. A la inhabilitación para contratar con el Estado, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieren deducirsele.
- ii. A la aplicación al trabajador, ejecutivo, representante, socio, asociado o apoderado que haya incumplido esta Cláusula, de las sanciones o medidas disciplinarias derivadas régimen laboral y, en su caso entablar las acciones legales que correspondan.

**b) De parte del Contratante:**

- i. A la eliminación definitiva del (Contratista o Consultor y a los subcontratistas responsables o que pudiendo hacerlo no denunciaron la irregularidad) de su Registro de Proveedores y Contratistas que al efecto llevaré para no ser sujeto de elegibilidad futura en procesos de contratación.
- ii. A la aplicación al empleado o funcionario infractor, de las sanciones que correspondan según el Código de Conducta Ética del Servidor Público, sin perjuicio de exigir la responsabilidad administrativa, civil y/o penal a las que hubiere lugar.

En fe de lo anterior, las partes manifiestan la aceptación de los compromisos adoptados en el presente documento, bajo el entendido que esta Declaración forma parte integral del Contrato, firmando voluntariamente para constancia.

**CLÁUSULA SEGUNDA**  
**ANTECEDENTES Y OBJETO DEL CONTRATO**

“EL BANCO” manifiesta que mediante la Resolución No.178-5/2017, emitida el 18 de mayo de 2017 por su Directorio, adjudicó a “EL CONTRATISTA” la Contratación Directa No.13/2016 para la prestación de los servicios de soporte y actualización de cuatrocientas dos (402) licencias del software TrustBroker Secure Client for Workstations y cinco (5) licencias del software TrustBroker Secure Client for Servers.

*Una pequeña decisión puede cambiar la economía  
¡Ahorra energía y combustible hoy!*

Centro Cívico Gubernamental, Frente Boulevard de las Fuerzas Armadas,  
Apartado Postal No. 3165, Tegucigalpa, MDC, Honduras  
P.B.X. (504) 2262-3700  
www.bch.hn

*me*  
*B*



### CLÁUSULA TERCERA MONTO DEL CONTRATO, FORMA DE PAGO Y PLAZO DE ENTREGA

Por el cumplimiento a cabalidad del presente contrato, “EL BANCO” pagará a “EL CONTRATISTA” la cantidad de doscientos noventa y cuatro mil cuatrocientos cuarenta y cuatro lempiras con setenta centavos (L294,444.70), que incluye treinta y ocho mil cuatrocientos cinco lempiras con ochenta y tres centavos (L38,405.83) por concepto de impuesto sobre ventas.

“EL CONTRATISTA” tendrá quince (15) días hábiles a partir de la firma de este contrato, para entregar lo señalado en los literales b) y d) de la Cláusula Cuarta de este contrato. Los mismos deben ser remitidos al Departamento de Tecnología y Comunicaciones a través del Departamento de Adquisiciones y Bienes Nacionales de “EL BANCO”. En el caso de estar de conformidad el Departamento de Tecnología y Comunicaciones emitirá un informe de recibo a satisfacción de los entregables, caso contrario, “EL CONTRATISTA” deberá subsanar lo correspondiente a más tardar veinte (20) días hábiles siguientes a la notificación por escrito de “EL BANCO”.

“EL BANCO” cancelará el valor total del contrato en lempiras y en forma directa a “EL CONTRATISTA”, dentro de los treinta (30) días calendario posteriores al recibo a satisfacción de los entregables y a la presentación del recibo o factura correspondiente, la cual debe contar con el visto bueno del Departamento de Tecnología y Comunicaciones de “EL BANCO”, quien para tal efecto enviará el informe correspondiente.

“EL BANCO” no efectuará ningún pago hasta que este contrato sea suscrito por las partes y aprobado por su Directorio.

Para efectos tributarios y cuando proceda, “EL BANCO” retendrá y enterará al fisco los impuestos que conforme a Ley correspondan.

### CLÁUSULA CUARTA CONDICIONES, ESPECIFICACIONES Y REQUERIMIENTOS TÉCNICOS

1) “EL CONTRATISTA” declara y se obliga a cumplir con los requerimientos técnicos siguientes:

- a) Ser un representante autorizado de CyberSafe, fabricante de las licencias de software Trustbroker Secure Client for Workstations y Trustbroker Secure Client for Servers; asimismo, cuenta con personal debidamente capacitado para brindar el servicio de soporte y mantenimiento respectivo objeto de este contrato.
- b) Entregará a “EL BANCO” lo siguiente:

*Una pequeña decisión puede cambiar la economía  
¡Ahorra energía y combustible hoy!*

Centro Cívico Gubernamental, Frente Boulevard de las Fuerzas Armadas,  
Apartado Postal No. 3165, Tegucigalpa, MDC, Honduras  
P.B.X. (504) 2262-3700  
www.bch.hn

*me*  
*B*



- i. Original del certificado a nombre de Banco Central de Honduras (BCH) que describa el detalle del período del servicio de soporte y actualización de producto, según detalle:

Cantidad	Descripción de licencias indicadas	Período de soporte y mantenimiento requerido para las licencias indicadas	
		Inicial	Final
402	Trustbroker Secure Client for Workstantion	1 de enero de 2017	31 de diciembre de 2017
5	Trustbroker Secure Client for Servers		

- ii. Entregar en forma impresa las políticas del servicio de soporte y actualización de producto.
- c) Horario de servicio: el servicio de mantenimiento debe ser tanto en días y horas laborables como no laborables, fines de semana y días feriados, según sea el caso y en presencia del personal técnico del Departamento de Tecnología y Comunicaciones de "EL BANCO".
- d) Entregar a "EL BANCO" documentación técnica actualizada relacionada, así como también los medios ópticos CD's o DVD's o enlace web de descarga del sitio oficial del fabricante en caso de existir nuevas actualizaciones del software que se le está contratando soporte de mantenimiento. La entrega se efectuará de acuerdo a lo indicado en la Cláusula Tercera de este contrato.

**2) OTRAS OBLIGACIONES QUE "EL CONTRATISTA" SE OBLIGA A CUMPLIR:**

- a) Brindar el servicio de soporte de las licencias Trustbroker Secure Client for Workstantion y Trustbroker Client for Servers del fabricante Cybersafe.
- b) Garantiza al "EL BANCO" la entrega de similares o superiores condiciones de los servicios de soporte y actualización de producto que actualmente el "EL BANCO" tiene contratados para el licenciamiento del software Trustbroker Secure Client for Workstantion y Trusbroker Sucre Client for Servers; el "EL BANCO" requiere soporte y actualización del producto de nivel "Estándar" que incluya:
- i. Definiciones aplicables al producto y condiciones.
- ii. Descripción del ámbito de los servicios de soporte.
- iii. Nuevas versiones del software licenciado una vez que sean liberadas por el fabricante y que correspondan a versiones estables, así como las herramientas y procedimientos de implementación.

*Una pequeña decisión puede cambiar la economía  
¡Ahorra energía y combustible hoy!*

Centro Cívico Gubernamental, Frente Boulevard de las Fuerzas Armadas,  
Apartado Postal No. 3165, Tegucigalpa, MDC, Honduras  
P.B.X. (504) 2262-3700  
www.bch.hn

*ME*  
5  
*B*



- iv. Descripción de las responsabilidades del "EL BANCO".
  - v. Exclusiones aplicables.
  - vi. Definición de los medios o canales por los que brindará el soporte requerido en caso de fallas o cambios en las configuraciones que el "EL BANCO" estime necesario realizar.
  - vii. Período de soporte y actualización del producto.
  - viii. Re-instalación de actualizaciones de producto, parches de seguridad y soporte sobre licencias vigentes caducadas.
  - ix. Acuerdos de nivel de servicio que garantice la atención a la solución de problemas del producto o en su defecto permita mejoras proactivas a las configuraciones del mismo.
  - x. Datos del personal técnico o punto de contacto para que el BCH pueda solicitar el soporte técnico correspondiente del producto entre otros, vía teléfono o correo electrónico.
- 3) "EL CONTRATISTA" garantiza asistencia técnica de soporte, el cual se realizará las veinticuatro (24) horas del día, los siete (7) días de la semana, los trescientos sesenta y cinco (365) días del año (7X24X365), sin costo adicional para el "EL BANCO".

#### CLÁUSULA QUINTA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO

Con el objeto de garantizar la buena ejecución y el fiel cumplimiento de todas y cada una de las cláusulas especificadas en este contrato, "EL CONTRATISTA" se obliga a entregar a favor de "EL BANCO", al momento de suscribir el mismo, una *Garantía de Cumplimiento de Contrato* por valor de **CUARENTA Y CUATRO MIL CIENTO SESENTA Y SEIS LEMPTRAS CON SETENTA CENTAVOS (L44,166.70)**, equivalente al quince por ciento (15%) del monto total del presente Contrato, para garantizar la ejecución y el fiel cumplimiento de todas y cada una de las cláusulas, plazos, condiciones y obligaciones de cualquier tipo especificadas en este Contrato, la cual estará vigente hasta tres (3) meses después del plazo de la vigencia del presente Contrato.

La no presentación de esta garantía conforme lo estipulado en el párrafo anterior, dará lugar a la resolución del Contrato sin derivar responsabilidad alguna para "EL BANCO".

*Una pequeña decisión puede cambiar la economía  
¡Ahorra energía y combustible hoy!*

Centro Cívico Gubernamental, Frente Boulevard de las Fuerzas Armadas,  
Apartado Postal No. 3165, Tegucigalpa, MDC, Honduras  
P.B.X. (504) 2262-3700  
[www.bch.hn](http://www.bch.hn)



## CLÁUSULA SEXTA CONDICIONES DE LA GARANTÍA

La garantía bancaria o fianza deberá hacer referencia al presente Contrato y contener las siguientes cláusulas obligatorias:

**“EL PRESENTE DOCUMENTO SERÁ EJECUTADO POR EL CIENTO POR CIENTO (100%) DE SU VALOR POR SIMPLE REQUERIMIENTO DEL BANCO CENTRAL DE HONDURAS, ACOMPAÑADO DE UN CERTIFICADO DE INCUMPLIMIENTO”.**

**“EL VALOR DE ESTE DOCUMENTO PODRÁ HACERSE EFECTIVO, A FAVOR DEL BANCO CENTRAL DE HONDURAS, DESPUÉS DE LA FECHA DE SU VENCIMIENTO SIEMPRE Y CUANDO EL REQUERIMIENTO DE PAGO SE REALICE DENTRO DEL PLAZO DE VIGENCIA DE DICHO DOCUMENTO”.**

**“EN CASO DE CONTROVERSIA ENTRE LAS CONDICIONES PARTICULARES O GENERALES Y LAS ESPECIALES, PREVALECERÁN ESTAS ÚLTIMAS”.**

En el texto de la garantía no deberá adicionarse cláusulas que anulen o limiten estas cláusulas obligatorias.

Asimismo, la garantía que se emita a favor de **“EL BANCO”**, será solidaria, incondicional, irrevocable y de realización automática, debiendo mantener el mismo valor por el plazo que se ha estipulado para ella.

Dicha garantía deberá ser extendida en Honduras a favor de **“EL BANCO”** y podrá consistir en cheque certificado, garantía bancaria o fianza, emitida por una institución bancaria o institución de seguros que opere legalmente en el país.

También se aceptará como garantía los bonos del Estado representativos de obligaciones de la deuda pública, en este caso la garantía deberá inscribirse en el Registro del Banco Central de Honduras en el que figuren anotados dichos valores, quedando inmovilizados y afectos a las obligaciones garantizadas con excepción, en este último caso, de los rendimientos que generen.

Para que las garantías bancarias o fianzas mencionadas en la cláusula anterior sean aceptadas por **“EL BANCO”**, deberán ser acompañadas de una Declaración Jurada, extendida por el Representante Legal de la institución garante que las emita, cuya firma debe ser autenticada por Notario, dicho representante debe expresar en la misma que quienes suscribieron la garantía poseen firma autorizada para emitir tales documentos de acuerdo al Artículo 242 del Reglamento de la Ley de Contratación del

*Una pequeña decisión puede cambiar la economía  
¡Ahorra energía y combustible hoy!*

*me*  
7  
B



Estado; asimismo, en dicha declaración se hará constar que su representada no se encuentra comprendida en alguna de las situaciones señaladas en los literales a), b), c) y d) del Artículo 241 del mismo Reglamento, en el caso de que la garantía sea un cheque certificado, el literal d) de este Artículo no se exigirá.

### **CLÁUSULA SÉPTIMA** **SANCIONES PECUNIARIAS**

En caso de demoras no justificadas en la ejecución del cumplimiento de la obligación objeto del presente Contrato, "EL BANCO" deducirá a "EL CONTRATISTA", en concepto de multa por cada día calendario de retraso, el equivalente a 0.18% del monto total del presente contrato, conforme a lo dispuesto en las Disposiciones Generales del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República vigente, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones establecidas en este Contrato u otra disposición legalmente aplicable.

Si la demora no justificada diese lugar a que el pago acumulado por la multa aquí establecida ascendiera al diez por ciento (10%) del valor de este Contrato, "EL BANCO" podrá considerar la resolución total del mismo y sin más trámite hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento, sin incurrir por esto en ninguna responsabilidad de su parte.

"EL BANCO" no pagará bonificación alguna por el cumplimiento del Contrato antes de lo previsto.

### **CLÁUSULA OCTAVA** **CESIÓN DEL CONTRATO O SUBCONTRATACIÓN**

No se permitirá la cesión ni la subcontratación, por consiguiente, es entendido por las partes que "EL CONTRATISTA" no podrá transferir, asignar, cambiar, modificar, traspasar su derecho de recibir pagos o tomar cualquier disposición que se refiera al contrato, sin previo consentimiento por escrito de "EL BANCO". Si así sucediese, la cesión o subcontratación, será considerada como incumplimiento del mismo.

### **CLÁUSULA NOVENA** **OBLIGACIONES LABORALES DE "EL CONTRATISTA"**

"EL CONTRATISTA" asume en forma directa y exclusiva, en su condición de patrono, todas las obligaciones laborales y de seguridad social con el personal que asigne a las labores de suministro objeto de este contrato y cualesquier otro personal relacionado con el cumplimiento del mismo, relevando completamente a "EL BANCO" de toda responsabilidad al respecto, incluso en caso de accidentes de trabajo o enfermedad profesional y además se compromete a responder por cualquier daño o deterioro que en ocasión de la ejecución de este contrato se cause a los bienes de "EL BANCO".

*Una pequeña decisión puede cambiar la economía  
¡Ahorra energía y combustible hoy!*



**CLÁUSULA DÉCIMA**  
**MEDIDAS DE SEGURIDAD, CONFIDENCIALIDAD Y AUDITORIA**

“EL CONTRATISTA” se obliga a cumplir las medidas de seguridad que “EL BANCO” tiene establecidas, para cuyo propósito acatará lo establecido por el Departamento de Seguridad de “EL BANCO”, a efecto de instruir a su personal sobre el cumplimiento de tales medidas.

Dada la naturaleza de la información suministrada en la presente contratación “EL CONTRATISTA” se obliga a mantener en absoluta confidencialidad la información, configuraciones técnicas, manuales y procedimientos propiedad de “EL BANCO” a las cuales eventualmente tenga acceso durante la ejecución de su trabajo, siendo responsable por los daños y perjuicios que por la divulgación de la misma pueda acarrear a “EL BANCO”.

“EL BANCO” se reserva el derecho de realizar auditorías por parte de terceros o personal interno, sobre los servicios suministrados por “EL CONTRATISTA”.

**CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA**  
**RESOLUCIÓN DEL CONTRATO**

“EL BANCO” ejercerá su derecho para resolver o dar por terminado el presente Contrato en los siguientes casos:

- a) El grave o reiterado incumplimiento de las cláusulas convenidas por parte de “EL CONTRATISTA”.
- b) La falta de constitución de la garantía de cumplimiento del Contrato a cargo de “EL CONTRATISTA”, dentro del plazo correspondiente.
- c) La sentencia firme emitida por tribunal competente en la cual se declare que la empresa o su representante están comprendidos en los casos señalados en los artículos 36 y 37 de la Ley Especial Contra el Lavado de Activos.
- d) La disolución de la sociedad mercantil.
- e) La declaración de quiebra o de suspensión de pagos de “EL CONTRATISTA” o su comprobada incapacidad financiera.
- f) Los motivos de interés público o las circunstancias imprevistas calificadas como caso fortuito o fuerza mayor, sobrevivientes a la celebración de Contrato, que imposibiliten o agraven desproporcionalmente su ejecución.

*Una pequeña decisión puede cambiar la economía  
¡Ahorra energía y combustible hoy!*

ME  
B



- g) El mutuo acuerdo de las partes.
- h) En caso de recorte presupuestario de fondos nacionales que se efectúe por razón de la situación económica y financiera del país, la estimación de la percepción de ingresos menor a los gastos proyectados y en caso de necesidades imprevistas o de emergencia, de conformidad con lo señalado en las Disposiciones Generales del Presupuesto vigentes.
- i) Las demás que establezca expresamente este Contrato y la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento.

Cuando la resolución se deba a causas imputables a **"EL CONTRATISTA"**, **"EL BANCO"** la declarará de oficio y sin más trámite hará efectiva la Garantía de Cumplimiento.

**"EL BANCO"** podrá en cualquier momento resolver el contrato, si **"EL CONTRATISTA"** incumpliera de manera relevante alguna de las obligaciones que asume y que sean significativas para la oportuna y adecuado cumplimiento del objeto del presente Contrato.

En especial, sin que ésta enumeración sea taxativa, constituyen causales de incumplimiento del contrato por **"EL CONTRATISTA"** las siguientes:

- a) La transferencia, aunque fuese parcial, de las obligaciones que asume sin previa autorización de **"EL BANCO"**.
- b) La inobservancia de las condiciones generales y especiales del contrato.
- c) Las demás que establezca expresamente este contrato, la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento.

La notificación de la resolución del contrato se hará por escrito, a partir de la cual se considerará efectiva la misma, explicando en la nota los motivos en que tal acción se fundamenta.

## **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA** **DOCUMENTOS INTEGRANTES DEL CONTRATO**

Forman parte de este Contrato, con derechos y obligaciones de igual eficacia entre las partes, los documentos siguientes:

- a) Las Especificaciones Técnicas de la Contratación Directa No.13/2016, sus anexos y enmiendas;

*Una pequeña decisión puede cambiar la economía  
¡Ahorra energía y combustible hoy!*

Centro Cívico Gubernamental, Frente Boulevard de las Fuerzas Armadas,  
Apartado Postal No. 3165, Tegucigalpa, MDC, Honduras  
P.B.X. (504) 2262-3700  
www.bch.hn



- b) La Propuesta Técnica y Económica presentada por “EL CONTRATISTA”;
- c) Las Fianzas y Garantías;
- d) la Resolución No.178-5/2017, emitida el 18 de mayo de 2017 por el Directorio de “EL BANCO”.
- e) Los demás documentos complementarios que se hayan originado de esta transacción y en general toda la correspondencia que se gire entre las partes contratantes.

### **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA** **CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR**

El incumplimiento total o parcial por parte de “EL CONTRATISTA” sobre las obligaciones que le corresponden de acuerdo con el presente contrato, no será considerado como incumplimiento, si a juicio de “EL BANCO” se atribuye a caso fortuito o fuerza mayor, debidamente justificado. Se entenderá por fuerza mayor o caso fortuito, todo acontecimiento que no ha podido preverse o que, previsto, no ha podido resistirse y que impide el exacto cumplimiento de las obligaciones contractuales, tales como: catástrofes provocadas por fenómenos naturales, accidentes, huelgas, guerras, revoluciones o sediciones, naufragio e incendios.

### **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA** **VIGENCIA Y VALIDEZ DEL CONTRATO**

La vigencia del contrato será de un (1) año, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2017 y requerirá de su aprobación por el Directorio de “EL BANCO” para su validez.

### **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA** **JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA**

Para definir cualquier situación controvertida que no pudiese solucionarse conciliatoriamente, ambas partes expresamente se someten a la jurisdicción y competencia del Juzgado de Letras correspondiente del Departamento de Francisco Morazán de la República de Honduras.

### **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA** **NORMAS APLICABLES**

En lo no previsto en el presente Contrato y en sus documentos integrantes, serán aplicables las normas contenidas en la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento, las Normas que rigen la Contratación y Adquisición de Bienes y Servicios del Banco Central de Honduras, lo previsto en la

*Una pequeña decisión puede cambiar la economía  
¡Ahorra energía y combustible hoy!*

Centro Cívico Gubernamental, Frente Boulevard de las Fuerzas Armadas,  
Apartado Postal No. 3165, Tegucigalpa, MDC, Honduras  
P.B.X. (504) 2262-3700  
[www.bch.hn](http://www.bch.hn)



Resolución No.178-5/2017, emitida el 18 de mayo de 2017 por el Directorio de “EL BANCO” y la demás legislación que rige la materia.

En fe de lo cual y para constancia, suscribimos ante testigos el presente contrato, en tres (3) ejemplares de un mismo texto, en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los veintisiete (27) día del mes de junio del año dos mil diecisiete (2017).

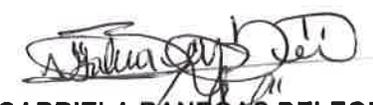
  
**HÉCTOR MÉNDEZ CALIXTO**  
**GERENTE**  
**BANCO CENTRAL DE HONDURAS**



  
**ELEONORA MEJÍA BAIDE**  
**GBM DE HONDURAS, S.A.**  
**“EL CONTRATISTA”**



  
**MELVIN C. ZUNIGA SALAZAR**  
**TESTIGO**

  
**GABRIELA BANEGAS DELEON**  
**TESTIGO**

*Una pequeña decisión puede cambiar la economía  
¡Ahorra energía y combustible hoy!*

Centro Cívico Gubernamental, Frente Boulevard de las Fuerzas Armadas,  
Apartado Postal No. 3165, Tegucigalpa, MDC, Honduras  
P.B.X. (504) 2262-3700  
[www.bch.hn](http://www.bch.hn)